



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009
		AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLII	Victoria, Tam., miércoles 09 de agosto de 2017.	Número 95

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO de Apoyo y Colaboración que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

CUMPLIMIENTO a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 475/2016-II-5..... 8

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 30/2017. (1ª. Publicación) 15

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR EL MAESTRO EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR LICENCIADO HORACIO ORTÍZ RENAN, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, ASISTIDO POR LICENCIADO JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD CON SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE “EL INSTITUTO”

- I.1 Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral, 1 incisos e), y 32 inciso a) párrafo III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- I.2 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus funciones contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- I.3 Que en términos de los artículos 30, numeral 1, inciso c), y 126, numerales 1 y 2 de la Ley de la materia, entre otros fines tiene el de integrar el Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público, así como prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
- I.4 Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- I.5 Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 129, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores se formará mediante la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- I.6 Que de conformidad con el artículo 154, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.
- I.7 Que de conformidad con el artículo 154, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los jueces que dicten resoluciones que decreten la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.
- I.8 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Reincorporación al Padrón Electoral, se señala la obligación de los jueces que decreten la Rehabilitación de los Derechos Políticos de los ciudadanos, de notificarla dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la resolución respectiva.
- I.9 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los jueces deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.

- I.10 Que en términos de lo señalado en el artículo 155, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluirá del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, durante el periodo que dure la suspensión, a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.
- I.11 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 155, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporar en el Padrón Electoral a los ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos, una vez que se le notifique la resolución respectiva por las autoridades competentes.
- I.12 Que de conformidad con el artículo 64, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del Instituto tienen la facultad, dentro de su ámbito de competencia, de cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- I.13 Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, numeral 1, inciso b), y 154, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como para celebrar Convenios de Cooperación tendientes a que la información se proporcione puntualmente.
- I.14 Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, por lo que está facultado para celebrar el presente convenio.
- I.15 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, código postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL TRIBUNAL”

- II.1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un cuerpo colegiado denominado Supremo Tribunal de Justicia, y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.
- II.2 Que el Magistrado Horacio Ortiz Renán, fue designado como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, en Sesión Plenaria celebrada el 16 de enero del 2017, cuya copia certificada del acuerdo correspondiente se integra a este convenio con el fin de acreditar su personalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- II.3 Que el Magistrado Horacio Ortiz Renán, en su carácter de Presidente y Representante Legal del Poder Judicial del Estado, posee las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política Local, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- II.4 Que para los efectos que se deriven de este convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Praxedis Balboa número 2207, Zona Centro, Colonia Miguel Hidalgo, Código Postal 87090, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DE “LAS PARTES”

- III.1 Que se reconocen la capacidad y la personalidad con que comparecen en la celebración del presente convenio.
- III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

En atención a las declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación entre “**LAS PARTES**”, a efecto de que “**EL TRIBUNAL**” proporcione a “**EL INSTITUTO**” la información relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado suspensión o rehabilitación de sus derechos político-electorales; haya sido declarado ausente o decretado su presunción de muerte.

SEGUNDA.- “**EL INSTITUTO**” se compromete a entregar a “**EL TRIBUNAL**” los formularios denominados “NS”, Notificación del Poder Judicial, por medio del cual “**EL TRIBUNAL**” notificará a “**EL INSTITUTO**” sobre los ciudadanos de los cuales haya ordenado la Suspensión de sus Derechos Político-Electorales.

La información que se requerirá en los formularios denominados NS consistirá en:

A) Información básica del ciudadano suspendido en sus derechos políticos:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);
2. Domicilio completo;
3. Entidad;
4. Municipio;
5. Entidad de nacimiento;
6. Fecha de nacimiento;
7. Edad;
8. Sexo.

B) Información registral del ciudadano suspendido en sus derechos políticos, en caso de que cuente con ella:

1. Clave de Elector;
2. Folio de la Credencial para Votar;
3. Clave Única del Registro de Población.
4. Copia de la Credencial para Votar.

C) Información de la autoridad judicial:

1. Número del Juzgado;
2. Estado;
3. Municipio;
4. Tipo de juzgado (común o federal);
5. Tipo de resolución;
6. Número de Expediente;
7. Fecha de resolución;
8. Delito;
9. Temporalidad de la sanción (en caso de sentencias);
10. Nombre completo y firma del Juez o Magistrado que emite la resolución;
11. Nombre, cargo y firma del Juez, Secretario o Actuario que notifica;
12. Fecha de notificación.

“EL TRIBUNAL” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable y a vigilar que los Jueces de “EL TRIBUNAL”, remitan oportunamente a “EL INSTITUTO” la información y documentación relativa a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando el plazo señalado en el artículo 154, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TERCERA.- “EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a “EL TRIBUNAL” los formularios denominados Notificación de Rehabilitación por parte del Poder Judicial de Derechos Políticos (NR), mediante los cuales las autoridades judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos que hayan sido rehabilitados en el ejercicio de sus Derechos Político-Electorales.

La información que se requerirá en los formatos de Notificación de Rehabilitación de Derechos Político-Electorales NR consistirá en:

A) Información básica del ciudadano rehabilitado en sus derechos políticos:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
2. Domicilio:
 - 2.1. Calle, avenida, calzada
 - 2.2. Privada, edificio,
 - 2.3. Número exterior
 - 2.4. Número o letra interior
 - 2.5. Colonia, barrio, fraccionamiento;
3. Entidad;
4. Municipio;
5. Entidad de nacimiento;

6. Fecha de nacimiento;
7. Edad;
8. Sexo.

B) Información registral del ciudadano rehabilitado en sus derechos políticos, en caso de que cuente con ella:

1. Clave de Elector;
2. Folio Nacional;
3. Clave Única de Registro de Población.
4. Copia de la Credencial para Votar.

C) Información de la autoridad judicial:

1. Juzgado;
2. Fuero (Federal o Común);
3. Estado;
4. Municipio;
5. Tipo de resolución;
6. Fecha de resolución (año, mes y día);
7. Instancia;
8. Número de expediente;
9. Delito;
10. Nombre, cargo y firma del funcionario que notifica.

D) Documento que sustentó la Suspensión:

1. Tipo de resolución;
2. Fecha de resolución (año, mes y día);
3. Número de expediente;
4. Delito;
5. Fecha de recepción.

“**EL TRIBUNAL**” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable, a efecto de que se dé debido cumplimiento a los compromisos adquiridos, y a vigilar que los Juzgados remitan oportunamente a “**EL INSTITUTO**” la información y documentación relativa a la rehabilitación de Derechos Político-Electorales, de conformidad con lo previsto en los artículos 154, numeral 3 y 155 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, anexará al formulario NR una copia de la credencial para votar, en caso de contar con ella.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a “**EL TRIBUNAL**” los formularios denominados NPM, mediante los cuales las Autoridades Judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos de los que se haya declarado la presunción de muerte o ausencia.

La información que se requerirá en los formatos de Notificación de Presunción de Muerte por parte del Poder Judicial, consistirá en:

A) Información básica del ciudadano ausente:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
2. Domicilio:
 - 2.1. Calle, avenida, calzada
 - 2.2. Privada, edificio,
 - 2.3. Número exterior
 - 2.4. Número o letra interior
 - 2.5. Colonia, barrio, fraccionamiento;
3. Entidad;
4. Municipio;
5. Entidad de nacimiento;
6. Fecha de nacimiento;
7. Edad;
8. Sexo.

B) Información registral del ciudadano declarado ausente:

1. Clave de Elector;
2. Folio Nacional;
3. Clave Única de Registro de Población.
4. Copia de la Credencial para Votar.

C) Información de presunción de muerte por parte de la autoridad judicial:

1. Juzgado;
2. Entidad;
3. Municipio;
4. Fuero (Federal o Común);
5. Tipo de resolución;
6. Número de expediente;
7. Fecha de resolución (año, mes y día);
8. Declaración de ausencia o presunción de muerte;
9. Nombre completo y firma del Juez o Magistrado que emite la resolución;
10. Nombre completo, cargo y firma de la autoridad Judicial que notifica.

“**EL TRIBUNAL**” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable a efecto de que se dé debido cumplimiento a los compromisos adquiridos; y a vigilar que los Juzgados remitan oportunamente a “**EL INSTITUTO**” la información y documentación relativa a la declaración de ausencia o presunción de muerte, tal y como lo establece el artículo 154, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La notificación de presunción de muerte por parte de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia, deberá ser remitida cuando se dicte y publique la presunción de muerte o de ausencia; asimismo, anexará al formulario NPM, copia de la Credencial para Votar en caso de contar con ella.

QUINTA.- La información que proporcionen los Juzgados deberá ser remitida a “**EL INSTITUTO**”, a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en los términos que determine la Comisión Técnica que se señala en la cláusula Séptima del presente.

“**EL TRIBUNAL**” recomendará a los Juzgados que realicen las aclaraciones que solicite el personal de “**EL INSTITUTO**” con motivo de la información contenida en los formularios señalados.

En caso de que la autoridad jurisdiccional cuente con copia de la Credencial para Votar en el expediente, deberá anexarla al formulario que corresponda.

En caso de que la autoridad jurisdiccional cuente con información sistematizada, entregará mensualmente al Instituto: copia de la base de datos con la información concentrada de las resoluciones de suspensión de derechos, declaratorias de ausencia o presunciones de muerte y las rehabilitaciones de derechos políticos que dicte, bajo la estructura que ambas partes acuerden.

SEXTA.- Para el caso en que “**EL TRIBUNAL**” no remita por medio de los formularios proporcionados por “**EL INSTITUTO**” la información relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado su suspensión o la rehabilitación de sus derechos político-electorales, hayan sido declarados ausentes o se haya decretado la presunción de muerte, el medio por el cual notifique deberá contener como información mínima la señalada en los citados formularios.

Los documentos que los Jueces proporcionen en sustitución de la Notificación de Suspensión deberán señalar de manera explícita que se dicta la suspensión de derechos políticos.

SÉPTIMA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica que estará formada por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte:

Por “**EL INSTITUTO**” el licenciado José de Jesús Arredondo Cortez, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas.

Por “**EL TRIBUNAL**”, la C.P. Marisa Tovar Velázquez, en su calidad de Coordinadora de Planeación y Desarrollo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;

- c) Dar seguimiento e informar periódicamente los resultados a cada una de “**LAS PARTES**” que representan; y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

OCTAVA.- La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral en términos de lo dispuesto en los artículos 154, numerales 1, 3 y 5, y 155, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a la información de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública; por lo que “**LAS PARTES**” deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que los empleados de “**EL INSTITUTO**” utilicen la información para fines contrarios a los establecidos en el párrafo primero de esta cláusula o hagan mal uso de ella, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la Averiguación Previa correspondiente.

NOVENA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado, en cuanto a sus alcances, cada tres años, periodo en que “**LAS PARTES**” lo ejecutarán con estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá revocar el presente convenio en cualquier momento, previa notificación por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio es producto de la buena fe entre “**LAS PARTES**”, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

En caso de subsistir dicho conflicto, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

DÉCIMA QUINTA.- Publíquese el presente instrumento en el Periódico o Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas.

Leído por “**LAS PARTES**”, enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en Ciudad de México a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.

POR “EL TRIBUNAL”.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE.- LICENCIADO HORACIO ORTÍZ RENÁN.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LICENCIADO JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-**
Rúbrica.- **COORDINADORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- C.P. MARISA TOVAR VELÁZQUEZ.-** Rúbrica.- **POR “EL INSTITUTO”.- EL CONSEJERO PRESIDENTE.- DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA.-** Rúbrica.- **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES.-** Rúbrica.- **EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.- MAESTRO EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

CUMPLIMIENTO a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 475/2016-II-5.

Con el propósito de dar cumplimiento a los considerandos sexto y séptimo de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo 475/2016-II-5, en los siguientes términos:

...

Se ordena la publicación íntegra de los considerandos sexto y séptimo de este fallo en el Periódico Oficial del Estado [...]

CONSIDERANDO:

SEXTO. Estudio de fondo. Son fundados los conceptos de violación, suficientes para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados.

En la especie, la parte quejosa, en su primer motivo de disenso argumenta, en esencia, que las normas impugnadas vulneran en su perjuicio el derecho de igualdad y no discriminación.

Asimismo, que son inconstitucionales las normas impugnadas debido a que se priva a las parejas del mismo sexo a recibir protección jurídica del Estado a su núcleo familiar, además de que se da un trato diferenciado a situaciones que gozan del mismo estatus jurídico como son las familias homoparentales y heteroparentales, al excluir a las primeras de contraer matrimonio en igualdad de circunstancias con las personas heterosexuales.

Conceptos de violación que, como ya se dijo, son sustancialmente fundados.

Los artículos tildados de inconstitucionales, en su porción normativa, son el 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil y 124 del Código Civil, ambos del Estado de Tamaulipas, en los que se señala:

Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas:

"Artículo 43. *El Oficial recibirá la formal declaración que hagan los contrayentes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y antes de manifestar a los contrayentes que han quedado legítimamente unidos ante la sociedad y las leyes de la Nación, leerá en voz alta y clara lo siguiente:*

"El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer. Para su validez bastará que los contrayentes expresen libremente la voluntad que tienen de unirse.

Los que contraigan matrimonio gozarán de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados.

El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia son reprobadas por la sociedad.

El matrimonio podrá disolverse por mutuo consentimiento y por divorcio declarado en la forma que previene la ley.

El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de que no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, constancia y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán (sic) de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos fiechos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos, será la recompensa o el castigo, la aventura o la desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma, censura y desprecia debidamente a los que por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la Naturaleza les confió

concediéndoles tales hijos. Y por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad, la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres ni dirigirse por sí mismos hacia el bien".

Código Civil para el Estado de Tamaulipas:

"Artículo 124. *La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer constituye los esponsales".*

En el caso en particular las normas impugnadas son violatorias al principio constitucional de igualdad porque hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas.

En efecto, distinguen implícitamente entre las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo: a las primeras, les está permitido el acceso al matrimonio, mientras las segundas no tienen esa posibilidad. Si bien podría argumentarse que los preceptos no hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas porque a nadie se le pide que manifieste su preferencia sexual para acceder al matrimonio, eso no es obstáculo para sostener que la norma impugnada, efectivamente, hace una distinción apoyada en esa categoría sospechosa. El hecho de que el acceso al poder normativo para contraer matrimonio no esté condicionado aparentemente a las preferencias sexuales no significa que no exista una distinción implícita apoyada en ese criterio.

Para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino también qué se les permite hacer a esas personas. En este sentido, aunque la norma conceda el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma impugnada sí comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales.

Al respecto, puede sostenerse que este tipo de normas hacen una diferenciación implícita porque un homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene un heterosexual si niega su orientación sexual, que es precisamente la característica que lo define como homosexual. La preferencia sexual no es un estatus que el individuo posee, sino algo que se demuestra a través de conductas concretas como la elección de la pareja.

Así, quien esto resuelve considera que la medida impugnada se basa en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que traza para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas vulnerando el principio constitucional de igualdad.

Así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a.XCIX/2013 (10a.), consultable en la página 961, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, de rubro y texto:

"IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, es decir, en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estas distinciones están afectadas de una presunción de inconstitucionalidad. Si bien la Constitución no prohíbe que el legislador utilice categorías sospechosas, el principio de igualdad garantiza que sólo se empleen cuando exista una justificación muy robusta para ello."*

De igual modo, en la jurisprudencia 1a. /J. 84/2015 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en la página 186 del Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, que dice:

"MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. *Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", y/o que establecen entre sus objetivos que "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a las primeras se les permite el acceso al matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que sí comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si*

niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución."

Es oportuno señalar que la definición de matrimonio inmersa en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que señala que: "**el matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre y una sola mujer**", así como lo contemplado en el artículo 124 del Código Civil para el propio Estado de Tamaulipas, consistente en que los esponsales son la promesa de matrimonio que se hacen mutuamente "el hombre y la mujer", incluye únicamente a las parejas heterosexuales que tienen la intención de procrear, como, inclusive, así se desprende de la parte relativa del artículo citado en primer término cuando establece: "**El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie ...**". Y por otra parte, si bien en el artículo 4° constitucional se ordena la protección de la familia sin mayor especificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado de precisar el alcance de este mandato constitucional.

En efecto, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, el Pleno de la Suprema Corte, estableció a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4° Constitucional, que este precepto no alude a un "modelo de familia ideal" que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación.

En este sentido, el Alto Tribunal aclaró que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos. En dicho precedente, el Pleno afirmó que la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social. Lo que significa que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparental compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales y, desde luego también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

Tiene aplicación la tesis número P. XXIII/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 871, Tomo XXXIV, Agosto de 2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

"FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES). *La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate".*

Así como la tesis número P.XXI/20/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ochocientos setenta y ocho, Tomo XXXIV, Agosto de dos mil once, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

"MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER. *El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversos aspectos, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada; sin que tal protección constitucional aluda ni defina a la institución civil del matrimonio, por lo que deja esa atribución normativa al legislador ordinario. Esto es, la Constitución Federal no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear conformada por padre, madre e hijos- con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar".*

De acuerdo con lo anterior, se considera que la distinción que realizan los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil del propio Estado, con apoyo en las preferencias sexuales, ya no está acorde con el mandato constitucional de protección de la familia interpretado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en los términos antes expuestos.

Por un lado, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear. Si bien este aspecto no puede considerarse discriminatorio en sí mismo, muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló con toda claridad en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 que: "... es un hecho innegable que la secularización de la sociedad y del propio matrimonio, así como la transformación de las relaciones humanas, han llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua y, de ahí, a modificaciones legales en cuanto a la institución del matrimonio, que han derivado en la redefinición del concepto tradicional que del mismo se ha tenido en cada época y a su desvinculación de una función procreativa, como fin del mismo".

En el precedente en cita, la Suprema Corte sostuvo que esa desvinculación entre matrimonio y procreación quedaba de manifiesto con una gran variedad de situaciones: la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden tener hijos y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera. En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, en la actualidad, la institución matrimonial se sostiene primordialmente "... en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común".

Por otro lado, la medida examinada es subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que sí están comprendidas en la definición. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

En este orden de ideas, la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y, más ampliamente, a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio y, por ende, las normas impugnadas resultan inconstitucionales.

Además, la vida familiar de dos personas homosexuales no se limita a la vida en pareja. La procreación y la crianza de menores no es un fenómeno incompatible con las preferencias homosexuales. Existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con menores procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para casarse.

De acuerdo con lo anterior, la distinción legislativa impugnada no está ni directa ni indirectamente acorde con la única finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional.

En conclusión, el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa en la que dice: "**El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer**" y, "**El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer**", así como en el artículo 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas en la porción normativa en la que se dice: "**La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer...**", ambos textos legales vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio y familia.

Apoya a la anterior conclusión por identidad de razón jurídica el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de Jurisprudencia 1a. /J. 85/2015 (10a.), visible en la página 184 Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época que dispone:

"MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las definiciones legales de matrimonio que contengan la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la

distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contraponen a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar."

De acuerdo con lo expuesto, los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, son inconstitucionales en su literalidad por contener una distinción que excluye injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, al permitir que sólo lo contraigan las parejas heterosexuales.

Por consiguiente, es evidente que tales porciones normativas del artículo 43 en cuestión resultan contrarias a lo establecido por los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, así como de lo dispuesto en los numerales 1.1., 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 9 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, pues además de transgredir el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer, esa falta de igualdad basada en el género también representa una forma de discriminación hacia las mujeres que repercute en el diseño y proyecto de su vida.

Además, quebranta el derecho al libre desarrollo de la personalidad al establecer la manera en que los cónyuges deben tratarse y conducirse en su matrimonio, pues al hacerlo sustituye su voluntad en lo que social y culturalmente se espera de ellos, dejando de lado sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias personales.

En consecuencia, deben declararse inconstitucionales e inconvenientes las porciones normativas de referencia, por tanto, lo procedente es **conceder** el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, cuyos efectos serán concretizados en el considerando siguiente

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia de amparo. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, a efecto de reparar cabalmente la trasgresión constitucional señalada en el considerando anterior, se estima necesaria, además de los efectos tradicionales en el amparo contra leyes, una medida resarcitoria acorde a la naturaleza del acto reclamado, como lo es la publicación de la presente sentencia en el mismo medio oficial donde, en su oportunidad, se dieron a conocer las normas inconstitucionales.

En efecto, el hecho que en la Ley de Amparo se disponga que cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación y que, tratándose de amparo contra leyes, los efectos del fallo implicarán la inaplicabilidad de las normas inconstitucionales sólo en beneficio de la parte quejosa, ello no significa que la sentencia de amparo sea solo de anulación, sino que, en casos excepcionales, como el que nos ocupa, también puede ser de condena.

Se afirma lo anterior, ya que la norma en cuestión autoriza al juzgador a decretar **medidas adicionales** a la inaplicación para restablecer a la parte quejosa en el pleno goce del derecho violado.

En ese sentido, debe destacarse que el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece que todas las autoridades deberán reparar las violaciones a los derechos humanos, en el respectivo ámbito de su competencia, con lo cual la reparación integral del daño o justa indemnización quedó incorporado al régimen constitucional de nuestro país.

Desde la anterior perspectiva, como se adelantó, las sentencias de amparo, bajo el actual sistema de protección, tutela y reparación de derechos humanos, no pueden ser de simple anulación, sino que en aras de hacer efectivo el principio de reparación integral, excepcionalmente pueden implicar la condena de un hacer, según la naturaleza del acto reclamado y de la violación detectada. De esta manera, pueden decretarse medidas como la **satisfacción**, rehabilitación o garantías de no repetición.

Al respecto, en el artículo 1°, último párrafo, de la Ley General de Víctimas se señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, **satisfacción** y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; se establece que cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud de la violación a sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho que le dio origen.

Por otra parte, en los artículos 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones necesarias o de otro carácter (dentro del que deben entenderse las resoluciones judiciales) para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en dichos tratados.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que la satisfacción de las víctimas a la violación de sus derechos humanos puede comprender, entre otras medidas:

- a) La revelación pública y completa de la verdad;

- b) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; y,
- c) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Al respecto, la publicación de las resoluciones judiciales en medios de comunicación oficial o masiva es una medida de satisfacción que en múltiples ocasiones ha tomado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La publicidad de los fallos en los que se reconocen violaciones a derechos humanos encuentra su fundamento, además, en el artículo 18 de la Ley General de Víctimas, en el sentido que la sociedad en general tiene el derecho de conocer las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto las víctimas (ahora parte quejosa), la identidad de los responsables y las circunstancias que hayan propiciado su comisión.

De esta manera, la difusión al público del contenido de la presente determinación implica un reconocimiento del inconstitucional actuar del poder constituyente y del legislador ordinario del Estado de Tamaulipas, y hará innecesaria la solicitud hecha por las agraviadas, en el sentido que también se debe emitir una disculpa pública por parte del Estado de Tamaulipas, ya que la publicidad de este fallo puede considerarse una medida suficiente para satisfacer, en lo medida de lo posible, la dignidad de las agraviadas.

Otra razón de peso para ordenar la publicación de esta sentencia radica en el hecho de que desde el diecinueve de junio de dos mil quince se publicó la jurisprudencia de rubro **"MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL"**.

Si bien tal criterio no vincula de manera directa al poder legislativo a reformar los artículos que se analizaron en este asunto, cualquier observador razonable concluiría que un legislador respetuoso de los derechos humanos ya hubiera realizado los ajustes a su normatividad a efecto de no tener en su legislación una norma discriminatoria; sin embargo, lo anterior no ha sucedido, ya que el Congreso del Estado de Tamaulipas no ha reformado su legislación, permitiendo que subsista - momento a momento - el mensaje discriminatorio y estigmatizador ya señalado.

Por todo lo anterior, los efectos de esta resolución son los siguientes:

- a) Se declara la inconstitucionalidad de los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio: las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial.
- b) Se vincula a todas las autoridades del Estado de Tamaulipas a tomar en consideración la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar a la parte quejosa beneficios o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio. En este orden de ideas, la parte quejosa no debe ser expuesta al mensaje discriminatorio de las normas inconstitucionales en cuestión, tanto en el presente como en el futuro.
- c) Se ordena la publicación íntegra de los considerandos sexto y séptimo de este fallo en el "Periódico Oficial", órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Publicación que deberá realizarse sin las notas a pie de página ni los nombres de la parte quejosa, a efecto de salvaguardar sus datos personales.
- d) Finalmente, cualquier órgano del Estado que, de manera directa o indirecta, pudiese tener participación en el cumplimiento de este fallo protector de garantías estará obligada a su acatamiento, a pesar de no tener el carácter de autoridad responsable.

Es aplicable, en lo conducente, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 112/99, visible en la página 19, Tomo X, Noviembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto:

"LEYES, AMPARO CONTRA. EFECTOS DE UNA SENTENCIA QUE LO OTORGA, SON LOS DE QUE PROTEGEN AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA. *El principio de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo establecido en los artículos 107, fracción II, constitucional y 76 de la Ley de Amparo, conforme al cual "las sentencias que se pronuncian en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare", debe interpretarse en el sentido de que la sentencia que otorgue el amparo y protección de la Justicia de la Unión tendrá un alcance relativo en la medida en que sólo se limitará a proteger al quejoso que haya promovido el juicio de amparo respectivo, mas no así a personas ajenas al mismo, circunscribiéndose, por tanto, la declaración de inconstitucionalidad de la ley, al caso concreto. Sin embargo, este principio no puede entenderse al grado de considerar que una sentencia que otorgue el amparo contra una ley sólo protegerá al quejoso respecto del acto de aplicación que de la misma se haya*

reclamado en el juicio, pues ello atentaría contra la naturaleza y finalidad del amparo contra leyes. Los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso contra una ley que fue señalada como acto reclamado en el juicio de amparo son los de proteger al quejoso no sólo contra el acto de aplicación de la misma que también se haya reclamado, si esta fue impugnada como heteroaplicativa, sino también que la declaración de amparo tiene consecuencias jurídicas en relación con los actos de aplicación futuros, lo que significa que la misma ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional que solicitó, pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación con el quejoso; por el contrario, si el amparo le fuera negado por estimarse que la ley es constitucional, sólo podría combatir los futuros actos de aplicación de la misma por los vicios propios de que adolecieran. El principio de relatividad que sólo se limita a proteger al quejoso, deriva de la interpretación adlocada de diversas disposiciones de la Ley de Amparo como son los artículos 11 y 116, fracción III, que permiten concluir que en un amparo contra leyes, el Congreso de la Unión tiene el carácter de autoridad responsable y la ley impugnada constituye en sí el acto reclamado, por lo que la sentencia que se pronuncie debe resolver sobre la constitucionalidad de este acto en sí mismo considerado; asimismo, los artículos 76 bis, fracción I, y 156, que expresamente hablan de leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, finalmente, el artículo 22, fracción I, conforme al cual una ley puede ser impugnada en amparo como autoaplicativa si desde que entra en vigor ocasiona perjuicios al particular, lo que permite concluir que al no existir en esta hipótesis acto concreto de aplicación de la ley reclamada la declaración de inconstitucionalidad que, en su caso, proceda, se refiere a la ley en sí misma considerada, con los mismos efectos antes precisados que impiden válidamente su aplicación futura en perjuicio del quejoso. Consecuentemente, los efectos de una sentencia que otorga la protección constitucional al peticionario de garantías en un juicio de amparo contra leyes, de acuerdo con el principio de relatividad, son los de proteger exclusivamente al quejoso, pero no sólo contra el acto de aplicación con motivo del cual se haya reclamado la ley, si se impugnó como heteroaplicativa, sino también como en las leyes autoaplicativas, la de ampararlo para que esa ley no le sea aplicada válidamente al particular en el futuro."

Asimismo, sirve de apoyo el criterio sustentado por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la tesis I.18o.A.4 K (10a.) consultable en la página 857, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, que dice:

"VÍCTIMA. ALCANCE DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. *Conforme al artículo 4, primer párrafo, de la Ley General de Víctimas, se denominan "víctimas directas" aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así, de una interpretación sistemática de dicho precepto se colige que existen dos connotaciones del carácter señalado: una que surge de un acto delictivo y otra que se produce con la violación a uno o más derechos humanos. Por tanto, toda persona a la que se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal adquiere la calidad de víctima directa, para efectos de la ley mencionada, al haberse demostrado la violación a sus derechos humanos."*

Finalmente, tomando en consideración que de acuerdo con la normatividad aplicable, la competencia de este Órgano Auxiliar se limita al apoyo en el dictado de la sentencia al Juzgado de Distrito Auxiliado, no debe pasar inadvertido que cualquier circunstancia ocurrida en el trámite y substanciación del juicio de amparo que se resuelve, constituye un obstáculo insuperable para este juzgador."

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo y en el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega a la suscrita la facultad de Representar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial número 27, del 2 marzo del presente año.

ATENTAMENTE.- LA SUBSECRETARIA DE LEGALIDAD Y DE SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.- Rúbrica.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTOUNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 30/2017, por el C. Lic. JOSÉ TRINIDAD BRAMBILA CÁRDENAS, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: ***"... notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto del numerario consistente en 40,000.00 dólares (cuarenta mil dólares 00/100 Moneda Estadounidense), conformado por 2,000 billetes con denominación de 20 dólares, los que se encontraban en un envoltorio con la leyenda "delegado", que fue localizado en la diligencia de inspección vehicular practicada el día (4) cuatro de enero de (2017) dos mil diecisiete, al automotor marca chevrolet, tipo aveo, modelo 2015, color blanco, propiedad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Eva Sámano, treinta metros aproximadamente antes de llegar al cruce con el Boulevard Municipio Libre en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas y asegurado mediante acuerdo de fecha 7 de Junio de 2017; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Dirección General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, con apercibimiento que de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas."***

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 12 DE JULIO DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-
LIC. JOSÉ TRINIDAD BRAMBILA CÁRDENAS.- Rúbrica. (1ª. Publicación)



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 9 de agosto de 2017.

Número 95

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5033.- Expediente Número 308/2015 deducido del Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 5137.- Expediente Número 00608/2016 relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 5034.- Expediente Número 00721/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 5138.- Expediente Número 01204/2015, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	14
EDICTO 5045.- Expediente Número 00171/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 5139.- Expediente Familiar Número 058/2015, relativo al Juicio Ordinario Sobre Divorcio Necesario.	14
EDICTO 5119.- Expediente Número 00618/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Acción Reivindicatoria.	4	EDICTO 5145.- Expediente Número 00804/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 5120.- Expediente Número 01984/2016, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	4	EDICTO 5146.- Expediente Número 0689/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 5121.- Expediente Número 00053/2017 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Extinción de Gravamen.	5	EDICTO 5147.- Expediente Número 00492/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 5122.- Expediente Número 153/2017, en la Vía Ordinaria Civil sobre Divorcio Incausado.	5	EDICTO 5148.- Expediente Número 00964/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 5123.- Expediente Número 00229/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	6	EDICTO 5149.- Expediente Número 00512/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 5124.- Expediente Número 00294/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	6	EDICTO 5150.- Expediente Número 00894/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 5125.- Expediente Número 00372/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	6	EDICTO 5151.- Expediente Número 01046/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 5126.- Expediente Número 00042/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	7	EDICTO 5152.- Expediente Número 00849/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 5127.- Expediente Número 00700/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	7	EDICTO 5153.- Expediente Número 775/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5128.- Expediente Número 78/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7	EDICTO 5154.- Expediente Número 00685/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5129.- Expediente Número 00225/2017, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	7	EDICTO 5155.- Expediente Número 00647/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5130.- Expediente Número 01534/2016, relativo al Juicio Cancelación de Alimentos.	8	EDICTO 5156.- Expediente Número 00070/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5131.- Expediente Número 00409/2014, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	9	EDICTO 5157.- Expediente Número 00903/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5132.- Expediente Número 00022/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	10	EDICTO 5158.- Expediente Número 00472/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5133.- Expediente Número 01040/2016, relativo al Divorcio Incausado.	11	EDICTO 5159.- Expediente Número 1083/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5134.- Expediente Número 01183/2016, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	11	EDICTO 5160.- Expediente Número 00783/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5135.- Expediente Número 00515/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	11	EDICTO 5161.- Expediente Número 00266/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5136.- Expediente Número 219/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	11		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 5162.- Expediente Número 01121/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5163.- Expediente Número 00808/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5164.- Expediente Número 00804/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5165.- Expediente Número 00769/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5166.- Expediente Número 00756/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5167.- Expediente Número 00732/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5168.- Expediente Número 00546/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5169.- Expediente Número 00842/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5170.- Expediente Número 00654/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5171.- Expediente Número 00758/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5172.- Expediente Número 00528/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5173.- Expediente Número 00684/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5174.- Expediente Número 00499/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	20
EDICTO 5175.- Expediente Número 00840/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5176.- Expediente Número 00712/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5177.- Expediente Número 00586/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 5178.- Expediente Número 596/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 5179.- Expediente Número 00722/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 5180.- Expediente Número 00791/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	21
EDICTO 5181.- Expediente Número 00471/2017; relativo at Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 5182.- Expediente Número 00814/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 5183.- Expediente Número 712/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 5184.- Expediente Número 00781/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	22
EDICTO 5185.- Expediente Número 00758/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	22
EDICTO 5186.- Expediente Número 944/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 5187.- Expediente Número 01020/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 5188.- Expediente Número 00800/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 5189.- Expediente Número 00246/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	23
EDICTO 5190.- Expediente Número 00871/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	24
EDICTO 5191.- Expediente Número 0018/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	24

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha seis de junio del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 308/2015 deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ANA ESTHER MARTINEZ HERNÁNDEZ el Titular de este Juzgado Licenciado Manuel Saldaña Castillo, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, actuando por Ministerio de Ley, con Testigos de Asistencia, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Italia número 133, lote 6, manzana 31, del Fraccionamiento Loma Real en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 102.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Italia, AL ESTE 17.00 metros con lote 7, AL SUR, 6.00 metros con lote 39, AL OESTE en 17.00 metros con lote 5, de la Finca 22628 de este municipio.

El presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a Postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de junio del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, actuando por Ministerio de Ley actuando con Testigos de Asistencia, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ADRIANA OLVERA GARZA.- Rúbrica.- LIC. ILIANA PATRICIA ESCAMILLA.- Rúbrica.

5033.- Agosto 2 y 9.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00721/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de LEÓN CAMACHO ISRAEL Y MIRNA LUZ HERNÁNDEZ ANDRADE, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Cleveland, número 13947, lote 11, manzana 38, con una superficie de terreno de 102 metros 2, del Fraccionamiento Villas de Oradel en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Cleveland; AL SUR: 6.00 metros con lote 33; AL ORIENTE: 17.00 metros con lote 12; y AL PONIENTE: 17.00 metros con lote 10; y con un valor de \$399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por

tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

5034.- Agosto 2 y 9.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por autos de fechas veinte de abril y veinte de junio, de dos mil diecisiete, dictados en el Expediente Número 00171/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la persona moral denominada PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R., (antes SOCIEDAD "PATRIMONIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R.); y este a su vez como apoderado de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, quien es FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA identificado con el Número 1055; y Cesionario de los Derechos de Crédito del Accionante y de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra del Ciudadano HÉCTOR ALEJANDRO GAYTÁN GIL, se ordenó sacar remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble•

Casa habitación ubicada en calle Durazno número 401 del Fraccionamiento Villa del Paraíso, en esta ciudad, descrito como lote número 01, manzana 16, con una superficie de terreno 85.20 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros lineales con calle Durazno de su ubicación; AL SUR, 6.00 metros lineales con lote 46; AL ESTE, 14.20 metros lineales con lote 02 de la manzana 16; y AL OESTE: 14.20 metros lineales con calle Sauces, y valuado por los peritos en la cantidad de \$307,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contara como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$307,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad, a disposición de este Juzgado el 20% del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo,

sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose coma fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5045.- Agosto 3 y 9.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. VIRGINIA GALLEGOS ORTEGA.
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE:

El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la radicación del Expediente Número 00618/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Acción Reivindicatoria promovido por el C. Celestino Ortega Muñoz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio otorgado a su favor por el C. GUSTAVO DÍAZ ALMAZÁN, en contra de los C.C. VIRGINIA GALLEGOS ORTEGA Y BALBINO MORGADO ORTEGA, mediante proveído de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazarle por edictos, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Que por sentencia definitiva se declare que la fracción B del predio urbano con construcción que se identifica como lote siete, manzana J-seis, Sección Tercera, Región Cuarta, localizada sobre calle Victoria de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 234.70 m2 (doscientos treinta y cuatro metros setenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos medidas la primera en 0.80 metros, con calle Victoria y la segunda en 7.60 metros, con fracción "A" del mismo lote; AL SUR, en 8.40 metros, con lote 15; AL ESTE, en 41.50 metros, con lote 8; AL OESTE, en dos medidas la primera en 27.10 metros, con lote 6 y la segunda en 14.40 metros, con fracción "A" del mismo lote; es propiedad del C. GUSTAVO DÍAZ ALMAZÁN y la cual los hoy demandados tienen en posesión sin derecho alguno.

B).- Como consecuencia de lo anterior, les condene a la desocupación de la propiedad de mi poderdante y además se les comine a la entrega física real y material de la misma a mi persona con todos sus frutos y accesorios aperebiéndoles de lanzamiento a su costa en caso de desacato.

C).- El pago de los daños y perjuicios que la actitud de los demandados ha ocasionado a mi poderdante al negarse a devolver manera voluntaria la posesión del predio, lo cual se justificara en la secuela del Juicio, pero que se cuantificara en la ejecución de la sentencia.

D).- El pago de los gastos y costas causados por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicarán por (3) TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así mismo en la puerta de este H. Juzgado, haciéndole saber que deberá de presentar su contestación dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijen en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a 03 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5119.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

A LA C. NOHEMÍ ARACELY ALANÍS GALVÁN
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01984/2016, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por EZEQUIEL GARCIA CRUZ, en contra de NOHEMÍ ARACELY ALANÍS GALVÁN, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

Matamoros, Tamaulipas; a (31) treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha veintisiete de los corrientes, signado por EZEQUIEL GARCIA CRUZ, por el cual ocurre a interponer Juicio de Divorcio Necesario, en contra de NOHEMÍ ARACELY ALANÍS GALVÁN, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, de quien dice ignorar su domicilio en el cual puede ser localizada; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la vía ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Descripción de los Anexos a la demanda: Copia certificada de acta de matrimonio de EZEQUIEL GARCÍA CRUZ Y NOHEMÍ ARACELY ALANÍS GALVÁN, registrada en el libro número 4, bajo el Número de acta 781, a foja 81, ante el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.- Copia certificada de acta de nacimiento de CHRISTIAN DENISSE GARCIA ALANÍS, registrada en el libro número 17, bajo el número de acta 3373, ante el Oficial segundo del Registro civil de esta Ciudad.- Copia certificada de acta de nacimiento de ANAIS ARACEL GARCÍA ALANÍS, registrada en el libro número 3, bajo el número de acta 528, ante el Oficial Segundo del Registro civil de esta ciudad.- Certificado de signos vitales a nombre de ANAIS A GARCIA, con número S185780, expedido por la Oficina del Secretario de la Ciudad de Brownsville, Texas, de los Estados Unidos de América.- Traducción al Idioma español del Certificado de signos vitales a nombre de ANAIS A GARCIA.- Apostilla del Certificado de signos vitales a nombre de ANAIS A GARCIA, S185780, con número de certificación 10229543, expedida por la Secretaria del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América.- Traducción al idioma español del Apostilla del Certificado de signos vitales a nombre de ANAIS A GARCIA, con número de certificación 10229543.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, aperebido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Ahora bien, tomando en consideración que la accionante refiere desconocer el domicilio de la parte demandada, es claro que conforme al artículo 274, fracción I, del Código Adjetivo Civil, dicha manifestación constituye un hecho negativo el cual no requiere justificación, no obstante atendiendo a que el desconocimiento debe ser general y no meramente particular, según lo orientó el sentido de la jurisprudencia consultable

bajo el rubro "Emplazamiento por edictos.- Previamente a su práctica el Juzgador debe determinar la Eficacia de los Informes Rendidos por las Corporaciones Oficiales Sobre la Investigación del Domicilio del Demandado (Legislación del Estado de Jalisco)." pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Novena Época, Junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XIX, página 1317; con base al numeral 98 del referido Ordenamiento, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, a la Comisión Federal Electricidad de ésta Zona, a la Junta de Aguas y Drenaje de esta ciudad, a fin de que informen si en su base de datos cuentan con algún domicilio registrado a nombre de la parte demandada CLAUDIA VERÓNICA BRIONES ZAMORANO.- Asunto Susceptible de ser Solucionado a Través de un Mecanismo Alternativo; en términos del artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que el presente Juicio es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, para lo cual en esta ciudad existe una Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del H. Supremo Tribunal de Justicia, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar Local 3 entre 18 de Julio y Prolongación 1a, Fraccionamiento Valle Encantado; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar sus diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52, 66 y 68 Bis, del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en calle 20 número 31 despacho 3 entre Diagonal Cuauhtémoc y Laguna del Culebrón de la colonia San Francisco, de esta ciudad, así como por autorizado para tales efectos al Licenciado JOSÉ FÉLIX HI GONZÁLEZ.- Notifíquese personalmente a la demandada y al actora por lista.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero y Lic. Dalia Ivet Sáenz Saldaña, Testigos de Asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Damos Fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tamaulipas, (16) dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).- Por presentado el C. JOSÉ FÉLIX HI GONZÁLEZ, con su personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada NOHEMÍ ARACELY ALANÍS GALVÁN es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose a la mencionada demandada para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandada NOHEMÍ

ARACELY ALANÍS GALVÁN por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5120.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MUEBLERÍA SALINAS S.A. DE C.V.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00053/2017 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Extinción de Gravamen, promovido por el C. JUAN MANUEL CONDE DE LEÓN, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado la persona moral denominada MUEBLERÍA SALINAS S.A. DE C.V., por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiséis de abril del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 26 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5121.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, por auto de fecha uno de junio del dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos dentro del Expediente Número 153/2017, promovido por HERMILA GARZA PÉREZ, demandando en la Vía Ordinaria Civil sobre Divorcio Incausado, en contra del C. ELÍAS PÉREZ ORTIZ, de quien se ignora su domicilio y por auto de fecha diez de abril del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del presente Juicio, en contra de ELÍAS PÉREZ ORTIZ y de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

a).- La disolución del matrimonio que me une con el señor ELÍAS PÉREZ ORTIZ.

b).- La declaración de que a partir del abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por parte de mi referido esposo, cesaron para él, los efectos de la

sociedad conyugal en cuanto al régimen patrimonial; esto conforme lo establece el artículo 162 del Código Civil; declaración que con fundamento en los artículos 112 fracción VI, 114 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, deberá determinar sus efectos retroactivos a la fecha de dicho abandono.

c).- Se declare que no ha lugar a la división y liquidación de gananciales por virtud de la suspensión de los efectos de la sociedad conyugal, en los términos solicitados en la prestación anterior, y en consecuencia, se condene a mi referido esposo a la pérdida de sus derechos patrimoniales en favor de la suscrita demandante; y por tanto, se me considere frente a todos como la Única dueña de los bienes adquiridos en el matrimonio y fundamentalmente, porque los compre con mis ingresos obtenidos en el desempeño de mi trabajo en Teléfonos de México, y además, los adquirí en propiedad con posterioridad al abandono citado.

d).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los Estrados de este Juzgado, para que en el término de sesenta días, manifieste lo que a sus intereses convenga, hacienda de su conocimiento que las copias de la promoción inicial y documentos anexos, quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, percibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de los Estrados del Juzgado.- En ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a seis de junio del dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5122.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. SILVESTRE DIMAS ÁVILA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00229/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por CELIA VILLASANA GALLARDO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

La disolución del vínculo matrimonial, así como la liquidación de la sociedad conyugal.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, mediante cédula que se coloque en los Estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 05 de julio del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

5123.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RIVERA
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE

El Lic. Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo del mes de mayo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00294/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por ENOE RAMÍREZ HERNÁNDEZ en contra de MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RIVERA, a quien se le reclaman los siguientes conceptos:- A).- La disolución del vínculo matrimonial, por la causal prevista en el numeral 248 del Código Civil vigente en el Estado; y, B) Descretado la disolución del Vínculo Matrimonial, recobre la entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.- Ordenándose emplazar a MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RIVERA, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Se le hace saber al promovente que en este caso si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apréciase que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se lo mandara practicar en el domicilio ya conocido, asimismo se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias, de traslado en la Secretaría del Juzgado, para lo anterior se expide el presente a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

5124.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 06 de junio de 2017.

C. MARÍA GUILLERMINA LUEVANO AYALA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha dos de Junio del año en curso, el C. Lic. Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00372/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por el C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CONTRERAS, en contra de la C. MARÍA GUILLERMINA LUEVANO AYALA.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando a la C. MARÍA

GUILLERMINA LUEVANO AYALA para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por media de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5125.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

LOS CC. VERÓNICA DURAN CASTRO Y ALFREDO LÓPEZ
PRESENTE:

Por auto de fecha uno de febrero de 2017, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00042/2017 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por la C. LIC. VIOLETA ELIZABETH VILLALOBOS ÁLVAREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ordenándose en fecha uno de junio del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps. 06 de junio de 2017.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

5126.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

CARLOS DE JESÚS CASTILLO OROZCO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00700/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por FABIOLA VILLARREAL NIETO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, esto con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado, ya que la suscrita no desea continuar en matrimonio con el C. CARLOS DE JESÚS CASTILLO OROZCO.

b).- La aprobación del convenio propuesto mediante este escrito.

c).- La pérdida de los derechos adquiridos dentro del matrimonio con motivo de la sociedad conyugal existente, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 162 del Código Civil para el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber

que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN"

07/07/2017 12:37:16 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5127.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

C.C. JOSÉ JUAN GAUNA BALLESTEROS Y GUADALUPE CANCHOLA MUÑOZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente 78/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por SCRAP II, S.R.L. DE C.V., en contra de JOSÉ JUAN GAUNA BALLESTEROS Y GUADALUPE CANCHOLA MUÑOZ, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 30 de junio del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5128.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE:

El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro del mes de abril del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00225/2017, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por los C.C. JAVIER ROBLES RICO Y ÁNGELA FLORES FLORES, en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, mediante proveído de fecha tres de julio del año en curso, se ordenó emplazarle por edictos, reclamándole las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial de que las acciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía

Hipotecaria y Prendaria hasta por la cantidad de \$59,628.452 M.N. (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), de fecha 10 de noviembre del año mil de mil novecientos noventa y dos, otorgados ante la fe del Notario Público Número Once, con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, mediante instrumento número cinco mil treinta y uno, volumen ciento cuarenta y uno, celebrado, por una parte, en calidad de "acreditante" el BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y por la otra, en calidad de "acreditados", los suscritos, JAVIER ROBLES RICO Y ÁNGELA FLORES FLORES, así como GUILLERMO SONI ESPINOZA Y BLANCA ESTHELA GONZÁLEZ GARCÍA, mismo que fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas en la Sección II, Número 51197, Legajo 1024, en fecha 26 de noviembre del año de mil novecientos noventa y dos se encuentran prescritas en términos del artículo 1047 del Código de Comercio.

b).- Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Garantía y del Gravamen Hipotecario que con motivo de la celebración de dicho contrato se fincó en la propiedad del primero de los suscritos, JAVIER ROBLES RICO, identificado como lote número 6 (seis), de la manzana 149 (ciento cuarenta y nueve), de la Zona 24 (veinticuatro), de la colonia Nuevo Progreso del municipio de Tampico, Tamaulipas; con una superficie total de 405.00 m2 (cuatrocientos cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 41.20 metros lineales con el lote 3; AL ESTE.- en 10.30 metros lineales con la calle Emiliano Zapata; AL SUR.- en 41.20 metros lineales con el lote 7; AL OESTE.- en 9.40 metros lineales con el lote 9; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas en la Sección I, Número 36834, Legajo 737, del municipio de Tampico, Tamaulipas, y de fecha 02 de agosto del año mil novecientos ochenta y tres.- Actualmente como Finca 32606 del mismo municipio de Tampico, Tamaulipas; y.

c).- El pago de los gastos y de las costas que genere el presente Juicio.

Y por el presente que se publicarán por (3) TRES VECES consecutivas en un periódico de circulación amplia y de Cobertura Nacional y en un periódico local del Estado con circulación en este Distrito Judicial, haciéndole, saber que deberá de presentar su contestación dentro del plazo de 30 treinta días computados a partir de la fecha de la última publicación del edicto: en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijen en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, a 06 de junio del 2017.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5129.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

RODOLFO GONZÁLEZ CASTILLO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01534/2016, relativo al Juicio Cancelación de Alimentos, promovido por JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CEDILLO, en contra de RODOLFO

GONZÁLEZ CASTILLO Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CASTILLO, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

a).- Que por sentencia definitiva se decrete la cancelación de la pensión alimenticia decretada en el punto resolutivo segundo que disfrutaban como acreedores del suscrito JOSÉ LUIS Y RODOLFO GONZÁLEZ CASTILLO y la señora MARÍA LETICIA CASTILLO DE LEÓN, beneficio que se deriva de la sentencia definitiva número 195 de fecha 30 de junio de 1993, dictada en el toca civil 38/1993, dictada en fecha 23 de noviembre de 1992 por el Juez Mixto de Primera Instancia del ramo Familiar del Octavo Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente 32/1992 del Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos

b).- En consecuencia de lo anterior, se ordene girar atento oficio para que se ordene la cancelación de la Pensión Alimenticia del 30% (treinta por ciento) otorgado ante el Instituto de Seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), con Clave de Pensión por Jubilación Federal 733312 y ante la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (UPYSSET) ahora IPSSET, con clave de pensión por jubilación 03-304064 para dejar sin efectos el descuento correspondiente que han venido cobrando los ahora demandado

c).- Esto debido a que RODOLFO GONZÁLEZ CASTILLO es mayor de edad ya no es - inscribió al Tecnológico de Madero, Tamaulipas y fue dado de baja desde el mes de agosto de 2014 y se encuentra actualmente trabajando

d).- Así mismo JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CASTILLO término sus estudios en la carrera profesional de Ingeniero Bioquímico Industrial en la Unidad Académica Multidisciplinaria 3 Mante, graduándose en el mes de diciembre de 2014 y termino su titulación el día 27 de septiembre de 2015 y se encuentra trabajando

e).- Existe constancia de que la señora MARÍA LETICIA CASTILLO DE LEÓN, ha estado cobrando la Pensión Alimenticia en el ISSSTE por un porcentaje del 30% de mi pensión por jubilación 733312 por la cantidad de \$3658.53 esta cantidad es por motivo de la sentencia a favor de ambos gemelos, mas no así en beneficio de la citada señora, ya que RODOLFO GONZÁLEZ CASTILLO esta dado de baja desde el mes de agosto 2014 y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CASTILLO termino sus estudios en diciembre de 2014 y se tituló el día 27 de septiembre de 2015, por tanto dicha pensión debe ser cancelada y que ambos trabajan.

d).- Que por sentencia definitiva se condene a los demandados al pago de gastos y costas Judiciales que se generan el presente asunto.

Por auto de fecha once de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado RODOLFO GONZÁLEZ CASTILLO, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha once de julio de dos mil diecisiete, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5130.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de Junio del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00409/2014, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Licenciado OMAR ALEJANDRO ZÚÑIGA VILLEGAS Apoderado Legal de CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra del MADERAS Y MATERIALES DON VENA, S.A. DE C.V. Y ELISA BANDA MARTINEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN.

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los (19) diecinueve días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).- Téngase por presente a los C. Licenciado Omar Alejandro Zúñiga Villegas en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de CEMEX MÉXICO S.A. DE CV, acreditando su personalidad bajo la Escritura Publica Número 77,703, Libro 3135, Folio del 626801 al 626814 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Publica 129, con su ocuro que antecede, documentos y copias de traslado correspondientes, promoviendo Juicio Ordinario Mercantil, en contra de la persona moral MADERAS Y MATERIALES DON VENA S.A. DE C.V. con domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas Sin Colonia 18 de Marzo en Ébano, San Luis Potosí, y a la C. ELISA BANDA MARTINEZ, con domicilia ubicado en calle Corregidora número 42 colonia Vicente Inguanza en Ébano San Luis Potosí, a quien le reclama las prestaciones que precisa en su escrito de cuenta.- Fundándose para ella en los hechos y consideraciones Legales que invoca.- Radíquese, regístrese con el Número 00409/2014, y fórmese expediente.- Mediante notificación personal con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, así como cédula de Notificación que contenga el presente proveído, córrase traslado y emplácese a Juicio a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de quince días para dar contestación a la demanda, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Tomando en consideración que los demandados MADERAS Y MATERIALES DON VENA S.A. DE C.V. Y LA C. ELISA BANDA MARTÍNEZ tiene su domicilio fuera de la Jurisdicción de éste Tribunal, se les concede un día más por cada doscientos kilómetros a fracción que exceda de cien, lo anterior en términos del artículo 1075 del Código de Comercio; Se previene al demandado para que ante este Tribunal señale domicilio en el Segundo Distrito Judicial que corresponde a las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas para air y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les harán par cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, para este efecto deberá de girarse atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia de lo Civil con Competencia en Ébano, San Luis Potosí, con los insertos necesarios, a fin de que en auxilia de las labores de este Juzgados sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, otorgándosele at Tribunal exhortado plenitud de jurisdicción y que para disponer que para el cumplimiento de la ordenado, se practiquen cuantas diligencias sean necesarias, y se devuelva at exhortante, una vez cumplimentado par conducto del interesado, a quien deberá hacerse entrega del exhorto diligenciado, así mismo, se le faculta al exhortado para que en caso de que el exhorto haya sido remitido a un Órgano

diferente al que deba prestar el auxilio, el que la reciba la envíe directamente al que corresponda, si es que le consta cual sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia par oficio al exhortante.- Expídase el exhorto dentro del término de tres días contados a partir del presente auto, quedando a disposición del interesado en la Secretaría del Juzgado notificado por lista de acuerdos dicha circunstancia iniciando a partir del día siguiente el término que se concede para su presentación ante el Juez exhortado; As[mismo, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto la parte solicitante deberá hacerlo saber ante este Tribunal precisando en que consiste regresándolo dentro del término de tres días a aquel en que lo hubiere pedido para su corrección, y de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su presentación no interrumpirá, concediéndosele al interesado el termino de quince días para que acuda ante el Juez exhortado a presentar el exhorto, y si el mismo no se encuentra en el término antes citado el mismo caduca por este Tribunal o por el exhortado, debiéndose cumplimentar en veinticinco días hábiles a partir de su presentación y una vez hecho ello, el interesado deberá devolver el exhorto dentro del término de tres días siguientes al plazo concedido para su diligenciación y en el caso de no hacerlo será sancionado en termino de Ley.- Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Jalisco número 206 Local LD-A en la colonia Unidad Nacional en ciudad Madero, Tamaulipas; se autoriza únicamente a los C.C. LICs. Manuel Alejandro Lombera Hernández, Ricardo Herrera Arias y AL C.P.D. Alberto Santiago Olguín en los términos de penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.- Por otra parte solicita que se le permita el acceso a la información propiedad del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas disponible en medios electrónicos, relativo a los acuerdos emanados dentro del presente expediente, siempre que no resulte en ellos ordenada notificación personal a las partes.- Considerando que la solicitud se encuentra apegada a derecho, dado que el promovente con personalidad reconocida en autos solicita el acceso a los archivos electrónicos con el siguiente correo electrónico zuniga.villeqas.omar@hotmail.com., en tal virtud, como lo solicita, se le autoriza fin que consulte por medios electrónicos la información requerida, siempre que no resulte en ellos ordenada notificación personal a las partes.- Notifíquese personalmente a los demandados.- Así y con fundamento en lo establecido por los artículos 1054, 1055, 1068, 1069, 1071, 1072, 1075, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390 del Código de Comercio en Vigor.- Lo acordó y firma la C. Licenciada Adriana Báez López Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza.- Lic. Adriana Báez López.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

ACUERDO.

Altamira, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Vistos los autos que integran el Expediente Número 00409/2014, y tomando en consideración que mediante auto fechado el día quince del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se ordenó traer a la vista de la titular de este Juzgado los autos que integran el presente Juicio para el efecto de que se dictara la sentencia que en derecho corresponda, sin embargo una vez que se ha efectuado una análisis exhaustivo a la totalidad de las constancias que integran el presente juicio, tenemos que mediante auto fechado el día veintiocho del mes de mayo del año dos mil quince, visible a fojas (126) ciento veintiséis de los autos, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos de la persona moral demandada MADERAS Y MATERIALES DON VENA, S.A. DE C.V., que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces

consecutivas, y además se fijaran en los Estrados de este Juzgado, sin embargo de las constancias procesales no se advierte que se hubiere efectuado la publicación de edictos en los estrados de este Juzgado, tal y como lo ordenó el auto de mérito.- Por otra parte, tenemos que de los autos se advierte que obra el acta de defunción de la C. ELISA BANDA MARTÍNEZ, y ésta fue emplazada por medio de edictos al ser ordenados mediante proveído de fecha diecinueve del mes de mayo del año dos mil dieciséis, sin embargo, dicho emplazamiento por medios de edictos, resulta ilegal, toda vez que se le debió emplazar al representante legal de la sucesión a bienes de la finada, sin embargo, del Juicio que nos ocupa no se advierte que se hubiere agotado la búsqueda de la sucesión a bienes de la C. ELISA BANDA MARTÍNEZ, toda vez que no se advierte que se haya girado oficio al Juzgado de lo Familiar de Ébano, San Luis Potosí competente y en aquellos lugares públicos de la localidad, lugar donde la de cujus tuvo su último domicilio, en tal virtud y para el efecto de no vulnerar los derechos procesales de partes, se deja sin efecto la citación para sentencia ordenada mediante auto fechado el día quince del mes de febrero del año en curso, así como el emplazamiento efectuado a la C. ELISA BANDA MARTÍNEZ, por medio de edictos, el periodo probatorio y el alegatos, con la única finalidad de que se regularice el procedimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 1055 del Código de Comercio y se realicen las publicaciones de los edictos de emplazamiento de persona moral demandada MADERAS Y MATERIALES DON VENA, S.A. DE CV., en los Estrados de este Juzgado y se agote la búsqueda y localización del representante legal de la sucesión a bienes de la C. ELISA BANDA MARTÍNEZ para realizar el emplazamiento legal, lo anterior, a fin de daré certeza jurídica y validez formal al presente juicio, por la que se ordena girar oficio al Juzgado de lo Familiar de Ébano, San Luis Potosí competente y en aquellos lugares públicos de dicha localidad en debido cumplimiento a lo ordenada mediante auto de fecha uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, y se sirvan informar si en sus registros obra Sucesión Intestamentaria a testamentaria a bienes de ELISA BANDA MARTINEZ, y en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el estado procesal del Juicio, así mismo deberá informar si se encuentra designado albacea en el juicio sucesorio y en caso de ser afirmativo informe el domicilio del mismo, debiendo para tal efecto girar atento Exhorto al Juez con competencia en Ébano, San Luis Potosí para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar los oficios ordenados en el presente auto, y una vez hecho lo anterior, continúese con la secuela procesal correspondiente, agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1067, 1068, 1069, 1075 del Código de Comercio y 369 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Notifíquese personalmente a las partes.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la parte actora Licenciado Omar Alejandro Zúñiga Villegas, en fecha (27) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Visto la razón de cuenta, téngase par presente al Licenciado Omar Alejandro Zúñiga Villegas, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00409/2014, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, se tiene por hechas las manifestaciones a las que se contrae en su escrito de cuenta y como lo solicita se ordena emplazar a juicio por media de edictos a quien represente la Sucesión Intestamentaria a bienes de ELISA BANDA MARTINEZ, en los términos ordenados en autos, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1068, 1069, 1070, 1075 del Código de Comercio.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 03 de julio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5131.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

**C. MUCIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de mayo del 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00022/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado promovido por SANDRA LETICIA ZAVALA MELÉNDEZ, en contra de usted, do quien reclama las siguientes prestaciones:

Como se pide, y en virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada señora MUCIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, procedase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las

de carácter personal mediante cedula que se coloque en los Estrados del Juzgado

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los do mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 19 de mayo del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

5132.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo Tamaulipas, a 17 de mayo de 2017

C. PABLO MARTINEZ GONZÁLEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01040/2016, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la C. BLANCA LOURDES MARTÍNEZ TREVIÑO, en contra del C. PABLO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de las de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando a la C. PABLO MARTINEZ GONZÁLEZ para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses convinieren, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, asimismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para air y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizaran por media de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5133.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. ISRAEL GÓMEZ JASSO.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01183/2016, relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por MARIBEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ en contra de ISRAEL GÓMEZ JASSO, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La Disolución del vínculo matrimonial, que une al suscrito compareciente con la persona hoy demandado, matrimonio que fue celebrado, el día 02 de junio del 2011.

B.- En caso de oposición del demandado, el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por media del presente edicto se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, as coma en las Estrados de este Tribunal, emplazándolo a Usted, a fin de que produzca su contestación, a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cedula que se fijara en los Estrados del Juzgado.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los cinco días del mes julio del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5134.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. DELFINA BADILLO TORRES
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 28 de abril de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00515/2017 relativo al Juicio Divorcio Necesario promovido por TORIBIO LUNA FLORES en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 27 de junio del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama [as siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial, que une al promovente con la señora DELFINA BADILLO TORRES, matrimonio que fue celebrado el día 20 de Julio del 1989. B).- En caso de oposición de la demandada, el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 03 de julio de 2017.- La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5135.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

TERESO GÓMEZ MIRELES, JOSÉ V. TREVIÑO CASTRO, FRANCISCO COMPEAN TOVIAS, ENCARNACIÓN MENDOZA IRACHETA, ARMANDO CHÁVEZ ALVARADO, JOSÉ HUMBERTO TREVIÑO SALINAS, OSCAR FERNANDO TREVIÑO SALINAS, MARÍA DEL REFUGIO TREVIÑO

SALINAS DE CASTAÑEDA, LUIS ALFONSO TREVIÑO SALINAS, CARLOS ADOLFO TREVIÑO SALINAS, ROGELIO TREVIÑO SALINAS, OLGA MARTHA TREVIÑO GÓMEZ, MARIANELA TREVIÑO GÓMEZ, FELICITAS ORDOÑEZ DE COMPEAN, FELICITAS ORDOÑEZ DE COMPEAN, VIDAL BLANCO, MACARIO COMPEAN ORDOÑEZ, MARÍA INÉS DE BLANCO, GREGORIA ALVARADO DE CHÁVEZ Y ROMUALDO CHÁVEZ VÁZQUEZ.
 CUYO DOMICILIOS SE IGNORAN.

EL Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha doce de Julio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 219/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MA. LUISA GARZA BARRÓN, en contra de TERESO GÓMEZ MIRELES Y OTROS, y toda vez de que su demandante dice ignora sus domicilios con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 13 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5136.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha Veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00608/2016 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Enrique Sias Pecina en su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra del ROBERTO VELAZCO RAMÍREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentado al Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con su ocurso que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, consistentes en copia certificada del Poder General para Pleitos y cobranzas que le otorga su representada SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, mediante Escritura Pública Número 122,994, Libro 3,241, de fecha dos de julio del año dos mil uno, ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público Número 210, con ejercicio en México, D.F., 2- Un Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre la

parte actora y el C. ROBERTO VELAZCO RAMÍREZ, de la Escritura Número 14,651, Volumen Número 345, de fecha nueve de marzo del año dos mil siete, ante la fe del Licenciado OSCAR JOSÉ CASANOVA SÁNCHEZ, Notario Público Número 08, con ejercicio en el Segundo distrito judicial en el estado de Tamaulipas.- 3.- Un Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 27,186, Volumen Número 826, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, ante la fe del Licenciado Joaquín Arguelles Fernández, Notario Público Número 01 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas.- 4.- Un Estado de Cuenta Certificado de fecha diecisiete de septiembre del año 2016, el cual contiene los saldos que adeuda el demandado, expedido por la C.P. María Teresa Ramírez Martínez, con Cédula Profesional Número 2343089, contadora facultada por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.- 5.- copia certificada de la cédula profesional de la C. María Teresa Ramírez Martínez.- 6.- copia del título de Licenciado en Contaduría Pública de la C. María Teresa Ramírez Martínez; promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra del C. ROBERTO VELAZCO RAMÍREZ, con domicilio en: Privada Federico Montalvo, No 402, Norte, entre Serapio Venegas y propiedad privada (panteón), C.P. 89514, colonia Manuel R. Díaz, de ciudad Madero Tamaulipas, a quien le reclama las siguientes prestaciones que señala en su demanda inicial.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones Legales que invoca, radíquese, así como regístrese con el Número 00608/2016 y fórmese expediente. De conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedara en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregará al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándoles a las partes que a partir de la fecha en que se entregue al demandado propietario del bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial' junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandado propietario del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procedase a levantar inventario.- Por otra parte, con las copias de la demanda e instrumentos públicos debidamente requisitados, exhibidos par el actor, y contenido del presente proveído córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Privada Guerrero, número 102, entre calles Chiapas y Tuxpan, Código Postal 89318, colonia Francisco Javier Mina, Tampico, Tamaulipas.- Se autoriza para que tengan acceso al expediente a los C.C. Lics. Elvia Aminta Izaguirre Montelongo, Abiel Alegría García, Claudia L. Nava Zúñiga, Elda Rosa Bautista Sáenz, Anabel Carrillo Márquez y Gibran David Suarez Carrillo, no así a los demás profesionistas que menciona en el proemio inicial de demanda, lo anterior toda vez que no reúnen los requisitos previstos por el numeral 52 en relación con el 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que no se encuentran registrados en el Libro de Abogados Autorizados por el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para ejercer la profesión de Abogado o Licenciado en Derecho.- Y

Considerando que la solicitud se encuentra apegada a derecho, se autoriza al Licenciado Enrique Sias Pecina, con correo electrónico siasenrique@prodigy.net.mx, a fin que consulte por medios electrónicos la información requerida, en cuanto a las promociones digitalizadas, acuerdos que contengan orden de notificación personal y presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, coma una solución de conflictos La Mediación contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de éste Juzgado del escrito presentado por la parte actora Licenciado Enrique Sias Pecina, en fecha (07) del presente mes y año ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Enrique Sias Pecina, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00608/2016, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, toda vez que se hace la aclaración del auto de radicación de fecha veintiséis de octubre del año en curso, en cuanto hace a los documentos exhibidos en el punto 2.- únicamente por cuanto hace el número de escritura 14655, dejan de intocado el demás contenido, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 105, 108, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la parte actora Licenciado Enrique Sias Pecina, en fecha (13) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Enrique Sias Pecina, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00608/2016, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar el domicilio actual del demandado ROBERTO VELAZCO RAMÍREZ, en consecuencia se ordena emplazar a juicio al C. ROBERTO VELAZCO RAMÍREZ por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado.- Asimismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 67 fracción VI, 68, 105, 108, 247, 248, 249, 252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en él. Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de éste Juzgado

Altamira, Tamaulipas, a 19 de junio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5137.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. RICARDO ORTIZ BOCANEGRA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de noviembre de dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01204/2015, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por LOURDES GLORIA RAMÍREZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial al que actualmente me une con el C. RICARDO ORTIZ BOCANEGRA, por las causales que más adelante señalaré y fundaré en derecho.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las personales se le practicarán mediante cédula que se coloque en los estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 11 de julio del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

5138.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Tula, Tam.**

Tula, Tam, a 30 de mayo del 2017

C. MALAQUÍAS OROZCO LUPERCIO
DOMICILIO: IGNORADO.

Por acuerdo de fecha 9 de abril del año 2015 el Ciudadano Licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 058/2015, relativo al Juicio Ordinario Sobre Divorcio Necesario, promovido por MARÍA EVA HERNÁNDEZ ÁVILA, en contra de MALAQUÍAS OROZCO LUPERCIO.

Asimismo, por acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso, se ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Periódico El Expreso, ambos que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en la puerta de éste Juzgado, haciéndole saber por éstos medios que deberá contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal de sesenta días, contados a partir de la última publicación de Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría del Ramo Civil de éste Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos para que se imponga de las mismas, asimismo se le apercibe a dicha demandada que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados de éste Juzgado.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

5139.- Agosto 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00804/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NORMA ALICIA REYES, denunciado por JESÚS ROLANDO MARTÍNEZ REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de julio de 2017.- El C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEÓN.- Rúbrica.

5145.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 0689/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA LÓPEZ SALAZAR, denunciado por el C. MARIO SANTANA MALDONADO.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otra de los de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir posibles derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto- Para este fin se expide presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los veintitrés del mes de junio del año dos mil diecisiete;- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5146.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cuatro de abril del año en curso la Licenciada Sanjuana López Vargas, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00492/2017,

relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TIBURCIO OLIVARES LÓPEZ, denunciado por ISABEL CRISTINA OLIVARES MENDOZA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 03 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5147.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha (27) veintisiete de junio del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00964/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. GUADALUPE TORRES CORNEJO Y MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ JÁUREGUI, denunciado por HIPÓLITO TORRES JIMÉNEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a HIPÓLITO TORRES JIMÉNEZ como interventor de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 28 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5148.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Expediente 00512/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ADRIÁN SAUCEDO RODRÍGUEZ, denunciado por JOSÉ ADRIÁN SAUCEDO PINEIRO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5149.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecinueve de junio del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00894/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GEORGINA EUSEBIA MÉNDEZ MARTÍNEZ, denunciado por VÍCTOR VLADIMIROVICH KUZNETSOV MÉNDEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5150.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01046/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS CORTES CANTÚ Y/O JESÚS CORTEZ CANTÚ, denunciado por la C. MA. IDOLINA DE LA FUENTE ESCOBEDO, BALDEMAR CORTES DE LA FUENTE, RUBÉN CORTES DE LA FUENTE, ELIDA CORTES DE LA FUENTE, MÁXIMO CORTEZ DE LA FUENTE, CARLOS CORTEZ DELA FUENTE, RAÚL CORTEZ DE LA FUENTE Y MACRINA CORTEZ DE LA FUENTE; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 05 de julio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

5151.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00849/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DEL CARMEN GRACIELA CASANOVA ABREGO, Y/O GRACIELA CASANOVA ABREGO, Y/O GRACIELA CASANOVA DE R., Y/O GRACIELA CASANOVA DE RIVAS, Y/O MARÍA DEL CARMEN GRACIELA

CASANOVA ABREGO Y/O GRACIELA VDA DE RIVAS denunciado por JUAN CARLOS RIVAS CASANOVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 05 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5152.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete, la C. Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 775/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor HEBERTO ARMANDO MOLINA VILLARREAL, promovido por las C. MARÍA CRUZ MUÑOZ KURI.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 23 de junio del 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.- LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.- Rúbrica.

5153.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El C. Lic. Salomón Sampablo Martínez Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Rosa Isela Morales Méndez y Diana Isabel Ramírez Chimal, por auto de fecha siete de junio del año en curso dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00685/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CIPRIANO LÓPEZ VALDIVIEZO denunciado por los C.C. MA. BELEM MORUA ROMERO, BELEM LÓPEZ MORUA, MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ MORUA Y ELVIA LÓPEZ MORUA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 21 de junio de 2017.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

5154.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero De Primera Instancia Del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FILEMÓN RIVERA SÁNCHEZ, denunciado por la C. BEATRIZ RIVERA OLGUÍN, asignándosele el Número 00647/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 08 de mayo de 2017

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5155.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Segundo Distrito Judicial. Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, el Licenciado Ernesto Lovera Absalón Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 00070/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MANUEL GUAJARDO SOTUYO, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y cuatro años, en el domicilio ubicado en C. Rio Guayalejo, número 30, C.P. 87760, del Ejido Nuevo Dolores, del municipio de Abasolo, Tamaulipas, siendo sus padres los CC. GUADALUPE GUAJARDO y MA. ANTONIA SOTUYO; teniendo su último domicilio el ubicado en calle Río Guayalejo número 30, Código Postal 87760, del N.C.P.E. Nuevo Dolores, municipio de Abasolo, Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el Despacho de este Tribunal, el cinco de julio de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

5156.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha tres de julio del presente año, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera

Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, encargada del despacho por Ministerio de Ley, atento a lo dispuesto por el Artículo 77 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial actuando con testigos de Asistencia, las C.C. Lic. Elizabeth Reyes Hernández y P.O. Ana Karenie Zapata Zapata, ordenó la radicación del Expediente Número 00903/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor MANUEL SAUCEDO LLAMAS, denunciado por los C. C. MELVIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DORA ISABEL, IRACEMA, JAVIER Y FRANCO todos de apellidos SAUCEDO GONZÁLEZ, Y MAYRA y CELESTE de apellidos SAUCEDO GERARDO, la primera en su carácter de cónyuge superviviente, las segundas en su carácter de descendientes directas, y las Últimas dos en su carácter de descendientes segundo grado, como hijas de ROSBEL SAUCEDO GONZÁLEZ, hijo finado del de cujus, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de julio de 2017.- Los C. C. Testigos de Asistencia, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- C.P.D. ANA KARENE ZAPATA ZAPATA.- Rúbrica.

5157.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de abril del presente año, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado ordenó la radicación del Expediente Número 00472/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por BENITO MUÑOZ GARCÍA, MAGDA KARINA MUÑOZ MARTÍNEZ, a bienes de JUAN MUÑOZ MARTÍNEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante coma interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

5158.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1083/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SUSANA GARZA ESPINOSA, denunciado par NATANAEL ELIHU HUICHAPA; ordenando el C. Lic. Hugo Francisco Pérez Martínez, Secretaria de Acuerdos en funciones de Juez de los autos par Ministerio de Ley y los Testigos de Asistencia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual

se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 06 de junio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

5159.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiuno de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00783/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO BARRÓN GARCIA, denunciado por la C. CARMEN AGUIRRE GARCIA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5160.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00266/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBAR ARTEMIO HINOJOSA HINOJOSA, quien falleció el día dieciocho de junio del dos mil siete en la ciudad de McAllen, Texas, teniendo su último domicilio en calle Quinta Esquina con Jaime Ramírez, en el Centro de esta ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por los C.C.S. RAQUEL GRACIA GONZÁLEZ, DIANA GONZÁLEZ GRACIA, JOSÉ ABELARDO HINOJOSA GRACIA, JUAN BERNANDO HINOJOSA GRACIA, RAQUEL HINOJOSA GRACIA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 07 de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5161.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, el Expediente 01121/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO GARCÍA ALCALÁ, denunciado por CARMEN LEDESMA MEJÍA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5162.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 04 do Julio do 2011.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto do fecha veintidós do junio del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00808/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes do GUADALUPE IBARRA SANDOVAL, JOSÉ GUADALUPE IBARRA SANDOVAL

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir del publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a el C. OZIEL IBARRA CANTÚ.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5163.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha catorce de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00804/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA PERALES PERALES, denunciado por CLEMENTE DE LA FUENTE PAZ, EDGAR CLEMENTE DE LA FUENTE PERALES, SILVIA DE LA FUENTE PERALES, KENIA GUADALUPE DE LA FUENTE PERALES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los

que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 22/06/2017 03:39:20 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5164.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00769/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO DÍAZ FLORES, denunciado por MARTHA GONZÁLEZ RIVAS, por si y como apoderada de los C.C. SERGIO FERNANDO DÍAZ GONZÁLEZ, JUANA BEATRIZ GONZÁLEZ Y MARTHA VICTORIA DÍAZ GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 05 de julio de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5165.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00756/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR HÉCTOR MÉNDEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el 7 siete de Junio de 2016, dos mil dieciséis, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas; denunciado por la C. NORA IRMA MÉNDEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 26 de junio de 2017.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5166.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDA ESTRADA DE LA ROSA Y/O RICARDA ESTRADA GONZÁLEZ Y/O RICARDA G. ESTRADA Y/O RICARDA ESTRADA Y/O RICARDA ESTRADA DE LA ROSA, FILEMÓN DE LA ROSA R. Y/O FILEMÓN DE LA ROSA Y/O FILEMÓN DE LA ROSA REYES Y MA. YOLANDA DE LA ROSA ESTRADA, quienes falleciera el primera el día (09) nueve de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968) en ciudad Madero Tamaulipas, el segundo el día (17) diecisiete de septiembre del año mil novecientos setenta (1970), en ciudad Madero, Tamaulipas y el tercero el día (01) uno de octubre del año dos mil diez en Monterrey, Nuevo León.- Sucesión denunciada por MARICELA DE LA ROSA ESTRADA.

Expediente registrado bajo el Número 00732/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 29 días del mes de junio de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5167.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCO ANTONIO HARO MAYA denunciado por MA. AMPARO RODRÍGUEZ RESÉNDIZ, asignándosele el Número 00546/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 19 de mayo de 2017

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5168.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00842/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGEL VARGAS ZAPATA, denunciado por JOSÉ

ANGEL VARGAS MONTOYA, ANA ROSA VARGAS MONTOYA, SANTA GUADALUPE VARGAS MONTOYA, SUSANA MONTOYA MORENO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5169.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00654/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZEFERINO VÁZQUEZ ARELLANO, denunciado por ANASTASIA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5170.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Salomón Sampablo Martínez, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00758/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN FRANCISCO ALVARADO TORRES, denunciado por JUANA LINA ALANÍS RANGEL, CESAR TEÓFILO URETA ALVARADO ALANÍS, JUAN FRANCISCO ALVARADO ALANÍS, LILIANA ALVARADO ALANÍS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 27 de junio de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5171.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00528/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLIVIA MARGARITA LARA LEO, denunciado par el C. GUILLERMO PARISSI LAGUNÉS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5172.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 07 siete de junio del año 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00684/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MATILDE CONTRERAS PADRÓN, quien falleció el 12 doce de agosto del 2010 dos mil diez, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por RUBÉN LEAL CONTRERAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 19 de junio de 2017.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5173.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha tres de mayo del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00499/2017 relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto VÍCTOR SANTOS RIVERA, denunciado por

los C.C. MARÍA EULALIA PÉREZ RIVERA, VÍCTOR EDUARDO Y JOSÉ ARMANDO de apellidos SANTOS PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a diecinueve de junio del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5174.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00840/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HIPÓLITA SALINAS ARREDONDO, denunciado por MARTIN CÓRDOVA MIRELES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5175.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 15 de junio de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de junio del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio par radicado dentro del Expediente Número 00712/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DONACIANO LARA y MACLOVIA GONZÁLEZ DE LARA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir del publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para

representar la presente sucesión a FRANCISCO LARA BELTRÁN.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5176.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00586/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE ESCALANTE ORTIZ promovido por IRENE SALDAÑA ESCALANTE.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 07 de julio de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5177.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Expediente: 596/2011.

Cd. Reynosa, Tam; 02 de septiembre de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis, dio entrada al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ ALVARADO, denunciado por ROSA NELIA RAMÍREZ GARZA, por sus propios derechos y como apoderada legal de los C.C. ANGEL MIZEL RAMÍREZ GARZA, JUANA ANGÉLICA RAMÍREZ GARZA, ROMANA VILLARREAL, MARÍA RUVI RAMÍREZ, NIDIA MAGALY RAMÍREZ, MA. GUADALUPE RAMÍREZ GARZA

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a ROSA NELIA RAMÍREZ GARZA como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5178.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado,

ordenó la radicación del Expediente Número 00722/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ANGEL CASTILLO BARRÓN, denunciado por SUSANA RANGEL DUQUE, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de mayo de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5179.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00791/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCELINA PEÑA HERNÁNDEZ, denunciado por LORENZO GUTIÉRREZ PEÑA, ALICIA GUTIÉRREZ PEÑA, MARÍA GUTIÉRREZ PEÑA, RAÚL GUTIÉRREZ PEÑA, JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PEÑA, MARCELINA GUTIÉRREZ PEÑA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 30 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

5180.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 31 de marzo de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00471/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ASUNCIÓN AGUAYO PARAMO, denunciado por MA. DEL CARMEN AGUAYO PARAMO.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MA. DEL CARMEN AGUAYO PARAMO, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5181.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00814/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENJAMÍN CABRERA GONZÁLEZ, denunciado por RAMONA CASTILLO SUAREZ, DANIEL CABRERA CASTILLO, LIDIA CECILIA CABRERA CASTILLO, PEDRO BENJAMÍN CABRERA CASTILLO, OTONIEL CABRERA CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de julio de 2017.- El C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEÓN.- Rúbrica.

5182.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha quince de junio del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 712/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor CIRILO CASTILLO LANDEROS, promovido por la C. BENITA CORONADO PEÑA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 21 de junio del 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.- LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.- Rúbrica.

5183.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 28 de junio 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00781/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO DOMÍNGUEZ VILLA, denunciado por HORTENCIA CRUZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 05 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

5184.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00758/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de HORTENCIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, denunciado por JAVIER VARELA SÁNCHEZ, RODOLFO VARELA SÁNCHEZ, LETICIA VARELA SÁNCHEZ, BERNARDO ALBINO VARELA SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 27 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

5185.- Agosto 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 944/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVA OCHOA CANTÚ, denunciado por la C. REYNA XÓCHITL GARZA OCHOA en nombre propio y de su hermana ELVIA ARISBE GARZA OCHOA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 09 de junio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

5186.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de julio del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01020/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR PÉREZ ALONSO, denunciado por MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CORRAL, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5187.- Agosto 9.-1v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIO CESAR HERNÁNDEZ CORONA, quien falleciera en fecha: (03) tres de octubre de (2016) dos mil dieciséis, en Torreón, Coahuila.- Sucesión denunciada por LILIANA LICONA CRUZ.

Expediente registrado bajo el Número 00800/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 12 días del mes de Julio de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.

5188.- Agosto 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00246/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ROBERTO RODRIGO RESÉNDEZ CUELLAR en contra de MARÍA DEL SOCORRO GARCIA LOERA, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda los siguientes bienes inmuebles.

1.- Bien Inmueble identificado como; Finca Número 14612, ubicado en manzana 713, lote 131 Fraccionamiento Alta Vista, con superficie de 250.00 metros cuadrados, de esta ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor más alto designado por los peritos, y el cual, es fijado del 16.66 % en la cantidad de \$532,000.00 (QUINIENTOS

TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio.

2.- Bien Inmueble identificado como: Finca Número 14613, ubicado en calle Prolongación Victoria, manzana 13, lote 159 Fraccionamiento Altavista de esta ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor más alto designado por los peritos, y el cual es fijado del 16.66% de la cantidad de \$ 947,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio.

3.- Bien Inmueble identificado como: Finca 13504, ubicado en la manzana circundada por las calles Pino Suarez y Doctor Mier y las Avenidas Plutarco Elías Calles y Lampazos de esta ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor más alto designado por los peritos, y el cual es fijado en el 50% de la cantidad de \$809,000.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio.

4.- Bien Inmueble identificado como: FINCA 24866 UBICADO EN LOTE 10, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO ALTAVISTA CON SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS, DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor más alto designado por los peritos, y el cual es fijado del 16.66% de la cantidad de \$ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio.

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico de circulación amplia de la entidad federativa y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de 1.- \$ 532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), 2.- \$ 947,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), 3.- \$ 809,000.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), 4.- \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate se señala las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para el primero, se señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para el segundo, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para el tercero y se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE y se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para el cuarto bien inmueble.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

5189.- Agosto 9 y 16.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto del (30) treinta de junio del dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del Expediente 00871/2013 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Emma Consuelo Guerra Astudillo, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA DEL ROSARIO AGUILLON DE LA PAZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno urbano marcado con el número 30, manzana 49, Callejón 12, del Fraccionamiento Popular de esta ciudad, número 112, el cual tiene una superficie de 200.00 m2 y construcción en el mismo edificada de 159.78 m2 y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros lineales con lote número 29, AL SUR: en 20.00 metros lineales con lote número 31 AL ESTE: en 10.00 metros lineales con callejón 12 AL OESTE: en 10.00 metros lineales con lote número 10.- Y que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado bajo la Finca N° 82368, de fecha veintitrés de mayo del dos mil doce de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las (11:30) ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (29) VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble en la Junta de Peritos celebrada dentro de autos en fecha (27) veintisiete de junio del dos mil diecisiete (2017), el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 30 de junio del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5190.- Agosto 9 y 16.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 0018/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada María Cristina García Carbajal, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra del C. EDUARDO MORENO RUIZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Departamento en condominio, ubicado en calle 19, número 800-1, Col. Lucio Blanco (Sector Francisco Villa), Conjunto Habitacional "calle Nicolás Bravo" de ciudad Madero, Tamaulipas con medidas de terreno total: AL SUROESTE; en 3.00 mts, con área común número dos en 3.15 mts, con área común número veintidós; AL NORESTE; en 3. mts., con área

común número dos y en 3.15 mts, con área común número uno y acceso a departamento; AL NOROESTE; en 5.70 mts., con área común número tres y en 3.10 mts, con escaleras. AL SURESTE; en 7.15 mts, con área común número dos y en 1.65 mts, con área común número dos: abajo: con cimentación; arriba con el departamento número tres; con datos de registro: Finca Número 29484, urbana, ubicada en el municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, con un valor de \$313,000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo este el valor superior y por lo tanto el que debe prevalecer según el avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y del cual no existe gran discrepancia con el rendido por el perito de la parte actora.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS 10:00) DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a tres de julio del 2017.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5191.- Agosto 9 y 16.-1v2.